



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2020-00120-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NINFA ESTHER BUJATO DE MOLINA C.C. 22.391.816

DEMANDADO: NILTON CESAR MOLINA BUJATO C.C. 7.884.848

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES – Soledad, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de la referencia, observa este Despacho que, no se encuentran de manera armónica relacionadas las pretensiones, los hechos, el contrato de arrendamiento, con el certificado de tradición aportado, tal como lo dispone el numeral 4 Y 5 del artículo 82 del C.G.P, que a la letra reza:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...”

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, la parte ejecutante aclare al Despacho si la dirección del bien inmueble a restituir es Calle 23 A NO. 35 -50 Barrio el triunfo Soledad o Calle 23 NO. 35 -50 en el municipio de soledad; lo anterior teniendo en cuenta que en el libelo de la demanda y contrato fue especificada la dirección primigenia, mientras que en el certificado de tradición al ultima dirección relacionada. Así las cosas, se hace necesario que la parte actora aclare lo anteriormente citado, a efectos de evitar posibles nulidades a futuro.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Telefax: 3043478191 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2020-00120-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NINFA ESTHER BUJATO DE MOLINA C.C. 22.391.816

DEMANDADO: NILTON CESAR MOLINA BUJATO C.C. 7.884.848

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255265eea5889c1c84bc8d92cc8bb0498bb7a3e5768a533523c0e86594634a22**

Documento generado en 28/07/2020 04:55:20 p.m.